



Expediente: **20041089**  
Radicado: **RE-03100-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/08/2024** Hora: **09:15:24** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE OFICINA JURDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N°RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-04625 del 31 de octubre del 2023, **SE IMPUSO IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, a la **PARCELACIÓN PRADO VERDE** identificada con NIT 900.134.966-8; con la cual se le hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta corporación y con la cual, se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió a **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE**, realizar las siguientes acciones de forma inmediata:

"(...)"

1. De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

2. De manera inmediata: DETENER LA DESCARGA DEL VERTIMIENTO, sobre una canaleta de aguas lluvias en un lindero de la parcelación, ACTIVANDO el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV.
3. Entregar a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado la descarga de las aguas residuales generadas de tipo doméstico, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV, anexando a la Corporación los certificados de disposición final la evidencia de ello. "(...)"

Que, asimismo, en el artículo tercero de dicho acto administrativo, se le requirió a **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE**, el cumplimiento a las obligaciones señaladas en los actos administrativos y actuaciones administrativas que a continuación se relacionan:

"(...)"

1. CS-10127-2021 del 08 de noviembre de 2021.
2. CS-00076-2022 del 05 de enero de 2022.
3. CS-03585-2022 del 19 de abril de 2022.
4. AU-04384-2022 del 15 de noviembre de 2022.
5. En relación a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, en aras de cambiar el punto receptor del vertimiento al suelo a través de un campo de infiltración:
  - A. Presentar los folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los predios con FMI 020-73111 y 020-73113.
  - B. Solicitar cuenta de cobro por el trámite en solicitud, la cual debe ser presentada al correo: cliente@cornare.gov.co (Aportando el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado).
  - C. Presentar evidencias de implementación del módulo de cribado conforme los diseños aprobados en la Resolución N° 112-7033 del 12 de diciembre de 2017. "(...)"

Que a través del Escrito Radicado N°CE-19647 del 4 de diciembre de 2023, **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE** da respuesta a las disposiciones establecidas en la Resolución N°RE-04625 del 31 de octubre de 2023, indicando que están a la espera de respuesta por parte de la Corporación para continuar con el trámite de modificación del permiso de vertimiento, y solicita autorización para seguir realizando el efluente del STARD en el sitio actual, mientras se recibe respuesta de la solicitud de trámite.

Que La Corporación con el Oficio Radicado N°CS-14658 del 12 de diciembre de 2023, remite respuesta a **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE**, en atención a lo informado en el Escrito con Radicado N° °CE-19647-2023 del 4 de diciembre de 2023, así:

"(...)" En primera instancia, es de aclarar que la parcelación no tiene auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, La Corporación le impuso una medida preventiva de amonestación consagrada en la Ley 1333 del 2009, con la cual, busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; toda vez que en la visita técnica del 29 de septiembre del 2023, se observó que las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales de la parcelación son diferentes a las otorgadas en el permiso de vertimientos -Resolución N° 112-7033

del 12 de diciembre de 2017- motivo por el cual, se adoptaron las decisiones administrativas a lugar.

En lo que respecta a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, al revisar la Figura 1 la imagen del correo, se observa que La Corporación, dio repuesta indicando que para continuar con el trámite debía completar la solicitud, por lo cual, la información adjunta no se radicó, en ese sentido al revisar el expediente se evidenció que en la última actuación de control y seguimiento - Auto N° AU-04384 del 15 de noviembre del 2022- nuevamente se le formula el requerimiento de complementar la solicitud; por lo cual, de acuerdo a lo enunciado por Usted y evitar confusiones en las comunicaciones, si ya cuenta con toda la información que exige los Decretos 1076 del 2015 y 050 del 2018, debe presentar nuevamente dicha solicitud, anexando la documentación completa, enviado un nuevo correo electrónico indicando en el asunto: "modificación del permisos de vertimientos", adjuntando la información respectiva, el formato único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, el cual lo podrá descargar en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite.

Respecto a los requerimientos de la medida preventiva impuesta, estos continúan vigentes, hasta tanto, se desaparezcan los motivos que la originaron, por lo que, en este caso deberá implementar acciones y medidas de mitigación para el adecuado manejo del vertimiento, activando los protocolos de contingencia y realizando labores de mantenimiento preventivo o correctivo en la PTAR; las cuales deberán ser notificadas de manera oportuna a la Corporación, con el respectivo informe que describa las acciones implementadas o a implementar.

Una vez se dé inicio al trámite de modificación, se verificará en campo el estado actual del sistema de tratamiento y las acciones realizadas, para lo cual, se elabora el concepto técnico y se adoptarán las medidas administrativas a lugar "(...)"

Que **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE**, por medio del Escrito oficio Radicado N°CE-20159 del 13 de diciembre de 2023, solicita visita técnica con el fin de verificar la idoneidad de un cuerpo de agua superficial cercano, para recibir el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación.

Que mediante Escrito Radicado N°CE-00288 del 10 de enero de 2024, **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE**, remite informe de caracterización correspondiente al periodo 2023.

Que el día 15 de julio del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales de la parcelación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la medida preventiva de la cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-04838 del 27 de julio del 2024**, en cual, se concluyó lo siguiente:

"(...)" 26. CONCLUSIONES:

La Parcelación Prado Verde, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante la Resolución N°112- 7033 del 12 de diciembre de 2017, el cual tiene vigencia hasta el 15 de diciembre del 2027.

De la visita de control y seguimiento:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación **no se encuentra implementado acorde a lo autorizado en el Permiso de vertimiento otorgado, ya**

que a la fecha no se ha instalado la unidad de cribado, adicionalmente, el vertimiento, se realiza a un canal de recolección de aguas de escorrentía.

- El sistema de tratamiento, se encontró en buenas condiciones de operación, no se percibieron olores ofensivos, ni proliferación de vectores.
- La descarga del vertimiento se realiza a un canal de aguas de escorrentía que alimenta el lago artificial propiedad de la señora Beatriz Herrera Jaramillo.

Del oficio con radicado N°CE-20159-2023 del 13 de diciembre de 2023.

- Se solicita visita técnica para verificar la idoneidad de un cuerpo de agua superficial cercano, como cuerpo receptor del vertimiento, ya que no es posible llevar el efluente del sistema de tratamiento hasta el Río Negro, porque se negaron las servidumbres necesarias, adicionalmente, no cuentan con terrenos disponibles para la implementación de campos de infiltración, **no obstante, en la visita se pudo confirmar que el punto a verificar corresponde a un canal de recolección de agua de escorrentía, en el cual se ha estado realizando el vertimiento desde que se otorgó el permiso (Coordenadas: 6°8'10.2696" N – 75°25'40.41912" W).**
- En canal de agua de escorrentía donde se realiza la descarga del efluente del sistema de tratamiento, se observó con acumulación de aguas residuales, esto se debe a que no presenta un caudal base, que garantice una zona de mezcla. Durante la visita se observó que el único flujo que ingresa al canal es el proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- La administración de la Parcelación informa tener la autorización de la señora Beatriz Herrera Jaramillo para seguir realizando el vertimiento del STARD en el canal de escorrentía que alimenta el lago de su propiedad, no obstante, es de aclarar que, inicialmente el vertimiento se autorizó al lago y no a un canal que lo alimenta.
- Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera viable autorizar el vertimiento del efluente en el canal de aguas de escorrentía que alimenta el lago propiedad de la señora Beatriz Herrera Jaramillo.

Del oficio radicado N°CE-00288-2024 del 10 de enero de 2024: Informe de Caracterización

- Se remite informe de caracterización realizado al Sistema de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación Prado Verde, el cual da cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°631 de 2015 para todos los parámetros analizados.
- No se remite información respecto al mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales, ni de la disposición ambientalmente segura de los lodos retirados "(...)". (Negrilla fuera del texto original).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### DECRETO 1076 DE 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos: numeral 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15.** "...Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, NUMERAL 6: "...6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (Negrilla fuera del texto original).

#### RESOLUCIÓN 1514 DEL 2012 POR LA CUAL ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.

- **ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS.** La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que, así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita." La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: "Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° IT-04838 del 27 de julio del 2024**, se ratificará la medida preventiva impuesta de carácter ambiental bajo la Resolución N° RE-04625 del 31 de octubre del 2023, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afectó el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo

desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, ratificará la medida preventiva de amonestación escrita a **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE**, identificada con **NIT 900.134.966-8**, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-04838 del 27 de julio del 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA DE CARÁCTER AMBIENTAL BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-04625 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023 a LA PARCELACIÓN PRADO VERDE**, identificada con **NIT 900.134.966-8** a través de su representante legal, el señor **JHON FREDY MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.557.274 (o quien haga sus veces), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER a LA PARCELACIÓN PRADO VERDE** a través de su representante legal, e señor **JHON FREDY MEJIA** (o quien haga sus veces), la propuesta realizada de realizar el vertimiento del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales en el canal de recolección de aguas de escorrentía ubicado en las coordenadas 6°8'10.2696" N - 75°25'40.41912" W, el cual alimenta el Lago artificial propiedad de la señora Beatriz Herrera Jaramillo, teniéndose en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.4.3, numeral 6 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA PARCELACIÓN PRADO VERDE** a través de su representante legal el señor **JHON FREDY MEJIA**, para que en el término de quince (15 días hábiles de cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°RE-04625-2023 del 31 de agosto de 2023, respecto a:

- Implementar el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV**.

- **DETENER LA DESCARGA DEL VERTIMIENTO**, sobre una canaletá de aguas lluvias en un lindero de la parcelación; **ACTIVANDO el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV.**
- Entregar a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado la descarga de las aguas residuales generadas de tipo doméstico, hasta tanto se implemente el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV**, anexando a la Corporación los certificados de disposición final la evidencia de ello.
- Presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos, en aras de cambiar el cuerpo receptor del vertimiento al suelo a través de un campo de infiltración:
- Allegar la información requerida (técnica y jurídica), acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Presentar evidencias de implementación del módulo de cribado conforme los diseños aprobados en la Resolución N°112-7033 del 12 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a LA PARCELACIÓN PRADO VERDE** a través de su representante legal el señor **JHON FREDY MEJIA** (o quien haga sus veces), que deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 6 del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. del Decreto N°1076 de 2015:(...) **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.**

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a LA PARCELACIÓN PRADO VERDE** a través de su representante legal el señor **JHON FREDY MEJIA** (o quien haga sus veces); **que** mediante Resolución N°112-7033 del 12 de diciembre de 2017, se autorizó la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación Prado Verde a un Lago artificial, **pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.**

**PARÁGRAFO:** De no dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación, se deberán **SUSPENDER** los vertimientos generados en la Parcelación, los cuales se realizan sobre un canal de agua de escorrentía, sin la debida autorización.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, realizar visita al predio donde se encuentra ubicada **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE**, a los tres (03) meses siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a **LA PARCELACIÓN PRADO VERDE** a través de su Representante legal.



**PARÁGRAFO:** La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Expediente 20041089

Proyecto: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 01/08/2024

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 Comare •  @comare •  comare •  Comare